



**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ Rol D-128-2020**

**Santiago, 28 de septiembre de 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-128-2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") procedió a formular cargos en contra de Carnes Ñuble S.A., por detectarse una serie de incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos líquidos industriales, normas e instrucciones generales impartidas por la SMA y la implementación de cambios de consideración al proyecto Sistema de Tratamiento de Riles Frival S.A., calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 158/2006 (en adelante, "RCA N° 158/2006"), sin haber sido evaluado ambientalmente.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-128-2020 fue notificada personalmente con fecha 22 de septiembre de 2020 por funcionarios de la SMA, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 24 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud, RUT [REDACTED] y don Eduardo Torrealba Estévez, RUT [REDACTED], en representación de Carnes Ñuble S.A., presentaron escrito solicitando la ampliación del plazo, por el máximo que en derecho proceda, con la finalidad de hacer una revisión detallada de los antecedentes integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020 y preparar un Programa de Cumplimiento o formular Descargos, según corresponda, en forma que permita ejercer adecuadamente el derecho de defensa que le asiste.

4. Asimismo, en el escrito presentado se acredita la personería de don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez para presentar a Carnes Ñuble S.A., acompañando reducción a escritura pública del Acta de Sesión de Directorio, de fecha 22 de enero de 2019, otorgada ante Notario Público Titular don Iván Torrealba Acevedo. Adicionalmente, se acompaña la inscripción de la antedicha escritura pública en el Conservador de Bienes Raíces de Chillán, de fecha 25 de febrero de 2019, Certificado de Inscripción y Certificado de Vigencia, ambos de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Chillán.

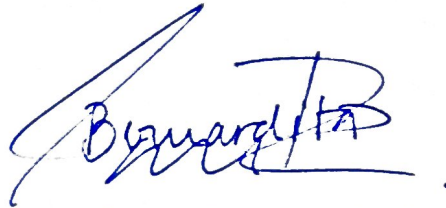
5. Que, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-128-2020, la Superintendencia resolvió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 28 de septiembre de 2020, don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez, en representación de Carnes Ñuble S.A. presentaron escrito solicitando que todas las actuaciones dictadas en el marco del procedimiento sancionatorio administrativo Rol D-128-2020 sean notificadas a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]

#### **RESUELVO:**

**I. ACCEDER A LOS SOLICITADO** registrando los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] para efectos de notificar los actos administrativos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-128-2020.

**II. NOTIFIQUESE** a don Arturo Rock Tarud y don Eduardo Torrealba Estévez a los correos electrónicos [REDACTED]



**Bernardita Larraín Raglianti**  
**Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Distribución**  
- Oficina SMA Región de Los Ríos

**D-128-2020**